

ce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martin de Moya.
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3971.

NUMERO 928.

Art. 1o.— El cuerpo de la Policía Nacional, con su actual organización o la que le puedan asignar nuevas leyes y nuevos Reglamentos Administrativos, queda convertido, de hecho y de nombre, en Ejército Nacional, con el carácter y para los fines indicados en el Artículo 85 de la Constitución del Estado, y bajo el

imperio de todos los preceptos legales que regulan el funcionamiento de la actual Policía Nacional.

Art. 2.— Todas las funciones, policiales o de cualquiera otra índole, que estaban atribuidas a la Policía Nacional, pasan a ser funciones del Ejército Nacional mientras se disponga otra cosa. En toda Ley o parte de Ley donde se mencione Policía Nacional debe leerse Ejército Nacional.

Art. 3.— El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la organización y disciplina del Ejército Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.

Ml. de Js. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.

J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.